



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RAFAL

## TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA PISCINA MUNICIPAL E INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE Y RESTO DE INSTALACIONES ANÁLOGAS

### Art. 1º.- Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios en la piscina e instalaciones deportivas municipales al aire libre y resto de instalaciones análogas especificadas, que se regirá por la siguiente Ordenanza fiscal.

### Art. 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de servicios en la piscina e instalaciones deportivas municipales al aire libre y resto de instalaciones análogas especificadas.

### Art. 3º.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios regulados en la presente Ordenanza.

### Art. 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la L. G: T.

### Art. 5º.- Base imponible.

Constituye la base imponible de esta Tasa el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible de esta Tasa.

### Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

-Niños hasta 3 años.....	gratis
-Hasta 17 años.....	1 €
-De 17 años en adelante.....	1.50 €
-Abonos-	
5 entradas/días laborales	
-Hasta 17 años.....	4 €
-De 17 años en adelante.....	5,50 €
Por cursos en periodo estival:	
- Curso quincenal de natación .....	46,00 €



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RAFAL

- Curso quincenal de aquaerobic .....10,00 €

Por cursos anuales:

- Curso mensual de aerobic.....20,00 €

### B) PISTAS DEPORTIVAS Y PABELLÓN

	Precio/Pista
Tenis	3,00 €
Padel	6,00 €
Pabellón	100,00 €
Campo de fútbol	120,00 €

	Precio/Pista
Luz Tenis/Padel	2,00 €
Luz Pabellón	20,00 €
Luz fútbol	60,00 €

Art. 7º.- Exenciones y bonificaciones.

-Exenciones-

Pensionistas.....exentos de pago

No esta sujeta al pago de la tasa la utilización de las instalaciones deportivas por centros de enseñanza públicos del municipio de Rafal, siempre que se utilicen dentro del horario lectivo.

-Bonificación 50%-

- . Carnet Jove de la Generalitat Valenciana.
- . Familia numerosa. Descuento en el precio público aplicable.
- . Poseer un grado de discapacidad física o psíquica superior o igualo al 33%.
- . Personas con problemas físicos, bajo prescripción facultativa.

### B) PISTAS DEPORTIVAS Y PABELLÓN

-Exenciones

No esta sujeta al pago de la tasa la utilización de las instalaciones deportivas por centros de enseñanza públicos del municipio de Rafal, siempre que se utilicen dentro del horario lectivo y para eventos deportivos programados que no tengan cabida en las instalaciones del centro escolar.

Así mismo estarán exentas del abono de la tasa las asociaciones y club deportivos sin ánimo de lucro cuyo domicilio social se establezca en el municipio de Rafal.

Art. 8º.- Devengo.

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir:



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RAFAL

a) En el momento de entrar en el recinto de la piscina o en el momento de alquilar las pistas de tenis, frontón y pistas polideportivas.

b) En el caso de actividades deportivas, en el momento en el que se realice la inscripción o solicitud.

Sólo se considerará anulada una inscripción o matrícula y, por tanto, se procederá a la devolución de la Tasa:

b.1) Cuando por causas no imputable al obligado al pago de la Tasa, el servicio, la actividad o cursillo no se preste, desarrolle o celebre.

b.2) Cuando el interesado notifique por escrito al Ayuntamiento la anulación de su inscripción, con anterioridad a la finalización del plazo establecido para la inscripción en la actividad de que se traten en las normas que los regulen.

### Art. 9º.- Período impositivo.

El período impositivo coincidirá, en los supuestos del artículo 8. b) de esta Ordenanza, con el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese en la prestación del servicio, en cuyo caso aquel se ajustará a esta circunstancia, con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar en todo caso por meses completos.

### Art. 10º .- Régimen de declaración e ingreso.

Este Ayuntamiento podrá establecer Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la Tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquella o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización privativa o el aprovechamiento no se produzcan, procederá la devolución del importe correspondiente.

### Art. 11 .- Normas de gestión.

1.- Las asociaciones de vecinos, colegios y centros docentes, así como las sociedades culturales y deportivas del Municipio podrán programar sus actividades previo pago de la Tasa dentro de las instalaciones deportivas municipales.

2.- Los usuarios de las instalaciones deberán conservar los resguardos del pago de la Tasa durante el tiempo que permanezcan en el recinto, pudiendo serle solicitado por el personal encargado de las instalaciones o los servicios delegados de la Intervención municipal.

### Art. 12 .- Infracciones y sanciones tributarias.

En lo relativo a las infracciones tributarias y sus correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y ss. de la L. G. T.

Disposición Final: La presente modificación de esta Ordenanza fiscal cuya aprobación definitiva fue adoptada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RAFAL

### Modificaciones:

- Modificación del artículo 6º (Cuota tributaria) y Disposición Final por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 25 de marzo de 2004, publicado en el BOP nº 135 de fecha 14 de junio de 2004.
- Modificación del artículo 6º (Cuota tributaria), artículo 8º (Devengo) y Disposición Final por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 27 de diciembre de 2007, publicado en el BOP nº 90 de fecha 13 de mayo de 2008.
- Modificación del artículo 6º (Cuota tributaria), artículo 7º (Exenciones y bonificaciones) y Disposición Final por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 27 de marzo de 2008, publicado en el BOP nº 121 de fecha 26 de junio de 2008.
- Modificación del artículo 6º (Cuota tributaria), artículo 7º (Exenciones y bonificaciones) y Disposición Final por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 30 de septiembre de 2010, publicado en el BOP nº 230 de fecha 1 de diciembre de 2010.
- Modificación del artículo 6º (Cuota tributaria) y Disposición Final por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 14 de mayo de 2012, publicado en el BOP nº 122 de fecha 28 de junio de 2012.